

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 18 del mes anterior me comunica la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: El Sr. ministro de hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la gobernacion de la península la siguiente real orden que con la misma fecha comunica al director general de contribuciones indirectas.—La Reina en vista de un espediente promovido á instancia de la diputacion provincial de Granada sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el culto parroquial algunos labradores vecinos del pueblo de Noalejo, que residen en cortijos pertenecientes al término de la villa de Campotejaz, se ha servido resolver que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia, porque en él reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata.—Lo que de real orden, comunicada por dicho Sr. ministro de la gobernacion, lo transcribo á V. E. para los efectos correspondientes.”

Lo que traslado á los ayuntamientos de los

pueblos de esta provincia para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 3 de enero de 1846.—*Fermin Arieta.*

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion de la península con fecha 18 del mes anterior me traslada la real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. ministro de hacienda comunica en 10 del que rige al de la gobernacion de la península la siguiente real orden que con fecha 23 de marzo anterior dirigió al contador del reino: Conformándose S. M. con lo manifestado por esa contaduría general en 26 de noviembre último, acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas órdenes y de pago espedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho estos con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias, de la orden de 19 de junio último, en que previno toda clase de pagos, para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por real orden de 12 de agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese sobre los créditos

de que procedan, por no ser aplicable en el día a regla 6.<sup>a</sup> de la espresada real orden de 12 de agosto.”

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 3 de enero de 1845.—*Fermin Arteta.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles ha comunicado á esta intendencia la orden siguiente:

“Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del corriente la real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 6 de noviembre último, relativa á la presentacion al despacho en la aduana de Valencia de una partida de alfileres de laton, y de la resolucion de la direccion en este asunto mandando se despachasen. Enterada S. M. del expediente, se ha servido aprobar la medida adoptada por V. S. respecto al caso ocurrido en Valencia; y de conformidad con lo propuesto por esa direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo, é interin se rectifican los aranceles los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo, y diferentes de los comprendidos en la partida 71 del arancel de importacion del extranjero, por no venir como en ella se requiere guarnecidos de piedras falsas, adeuden sobre el valor de doce reales gruesa el quince por ciento de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Lo que se hace saber por medio de este periódico para conocimiento del comercio. Madrid 7 de enero de 1846.—*Felipe Ganga Argüelles.*

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Direccion general de caminos, canales y puer-*

tos.  
Esta direccion general ha señalado el día 9 de febrero próximo á las doce de su mañana en

la sala de la misma, y en la ciudad de Gerona ante el señor gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Suro de la Palla en la cantidad de 58,238 reales vellon anuales.

En el mismo sitio, día y hora, y ante el señor gefe político de Barcelona, tendrán efecto los primeros remates del arrendamiento por dos años del portazgo del Bruch en la cantidad de 68,957 reales, y el de Molins del Rey en la de 143,856 reales y tambien en la misma direccion y ante el señor gefe político de Lugo, el del portazgo de Guiteriz en la cantidad de 53,696 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion general.

#### *Juzgado de primera instancia de Navacarnero.*

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de Navacarnero refrendada por su escribano D. Andrés Perez, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes y rentas con que se hallan dotadas las dos capellanías laicales fundadas en la villa de Brunete, por el licenciado Cristobal Carrillo, para que acudan á deducirle en el preciso término de treinta días contados desde el de la publicacion de este anuncio; en inteligencia que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

Por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés, y en virtud de tasacion hecha por el Sr. visitador de montes y plantios de este partido, se subastan las yerbas de los prados de la misma correspondientes á sus propios, conforme á lo prevenido en la ordenanza de montes, y bajo las condiciones del pliego formado por el mismo ayuntamiento. Su remate está señalado para los días 12, 13 y 14 del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas: lo que se anuncia al público en solicitud de postóres y mejorantes, conforme está acordado.

Con el fin de que para el día 21 de enero pueda tener reunidas el ayuntamiento constitucional del pueblo de Villaverde todas las relacio-

nes para la evaluación de riqueza del este año de 1846, se hace saber que todos los propietarios dentro de la jurisdicción de dicho pueblo que posean fincas, censos ó ganados, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios, presenten, en la secretaría de ayuntamiento, relaciones juradas conforme á los artículos desde el 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de mayo último, en el término prevenido; bien entendido que el que no lo verifique pagará la multa que señala el art. 24 de dicho real decreto.

Todos los propietarios, administradores ó apoderados de fincas rústicas y urbanas, colonos ó inquilinos de estas, dueños de censos ú otra carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles sitios en término y jurisdicción de la villa de Colmenar de Oreja, presentarán en la secretaría de su ayuntamiento, en término de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, relaciones juradas de las que sean con arreglo á lo prevenido en los artículos 20, 21 y 22, cap. 4.º del real decreto de 23 de mayo último: en inteligencia que de no verificarlo ó de contener las que se presenten algún fraude ú ocultación incurrirán indefectiblemente en las penas que impone el artículo 24 del precitado real decreto.

Para cumplir el ayuntamiento constitucional de Serranillos, con lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo y 6 de diciembre del año último relativos á la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, para el año presente de 1846 se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas, censos, y ganados y á los inquilinos ó arrendatarios presenten en la secretaría del mismo relaciones juradas de sus productos arregladas á los modelos adjuntos al último real decreto en el término de 15 días contados del 9 del corriente, en la inteligencia que el que no lo verifique, además de pagar la multa que señala el artículo 24 de dicho real decreto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Los hacendados y terratenientes forasteros que disfruten tierras, casas, censos ú otros predios en la villa de Chinchon y su término alca-

balatorio presentarán relaciones juradas en el modo y forma que se previene en el cap. 2.º de la real instrucción de 6 de diciembre último hasta el 20 del corriente en la secretaría de ayuntamiento de la misma; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado incurrirán en la multa que señala el art. 24 del real decreto de 23 de mayo del año anterior.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á todos los propietarios de fincas, censos ó ganados, á los inquilinos, colonos, arrendatarios ó aparceros y demás bienes sujetos á la contribución territorial, en el término jurisdiccional de dicha villa, que para las evaluaciones de la riqueza del año actual presenten por duplicado en la secretaría de la misma corporación, en el término de quince días, desde este anuncio, las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, arregladas á la real instrucción de 6 de diciembre anterior, pues de lo contrario incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del real decreto citado.

En la villa de Colmenar de Oreja se sacan á pública subasta, desde el día en que se rematen hasta el último de este año, los abastos al por menor de las especies de carnes, aceite, aguardiente y tocino, con arreglo á los pliegos de condiciones que constan del respectivo expediente; habiéndose señalado para sus dos únicos remates los días 11 y 18 del corriente mes de enero.

Se llaman mejorantes á los derechos del vino y tocino de Fuenlabrada, que se hallan puestos, el primero en 12,000 rs. y el segundo en 2,000, bajo las condiciones mandadas observar en el real decreto vigente y acordadas por el ayuntamiento; en la inteligencia de que sus únicos remates están señalados para el domingo 11 de los corrientes.

Se saca á pública subasta el abasto del vino al por menor de la villa de Parla para todo el año presente, bajo las condiciones acordadas por la corporación, las que se hallan de manifiesto

en la secretaría del ayuntamiento á fin de que sean enterados los licitadores y bajo las mismas hagan las posturas que tuviesen por conveniente: señalando para su primero y segundo remate los dias 11 y 18 del presente, de doce á una de sus mañanas, en sus casas consistoriales.

Todos los propietarios labradores y ganaderos en la diezmería y término alcabalatorio del pueblo de Sieteiglesias, sean vecinos del mismo ó forasteros, presentarán á su ayuntamiento antes del dia 20 del que rige relaciones juradas de las utilidades que por los espresados conceptos perciban, á fin de proceder al repartimiento del cupo señalado al pueblo referido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará todo el perjuicio á que haya lugar.

Los señores hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la villa de Pozuelo de Alarcon ó su término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último, igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, con arreglo al artículo 21 del mismo, y por último, todos los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al artículo 27 del mismo, en el término de ocho dias improrogables, desde la publicacion de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en las penas que impone el art. 24 del citado real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torres hace saber á todos los hacendados propietarios, administradores ó apoderados que posean fincas urbanas, rústicas y demas en término y jurisdiccion de la misma villa, presenten relaciones juradas de todas ellas, conforme previene la instruccion de la contribucion de inmuebles, y con arreglo al modelo de la misma, cuyas relaciones deben estar presentadas en la secretaría de dicha corporacion para el dia 15 del corriente sin pretesto alguno; en inteligencia que el que no lo hiciere en dicho término incur-

rirá en la multa que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo último, sin perjuicio de proceder á la formacion de padrones de riqueza segun así se previene.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valdilecha ha vuelto á señalar para subastar el aceite, tocino y manteca, aguardiente y vino para el presente año, los dias 11 y 18 del corriente mes, en las casas consistoriales, de once á doce de sus mañanas, mediante á que no ha habido licitadores á pesar de que se señaló ya para su remate los dias 7 y 14 de diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia al público en solicitud de postores.

#### *Sociedad española de socorros mútuos.*

La junta gubernativa con arreglo á lo que previene el artículo 62 del reglamento, ha acordado convocar á la general de socios el domingo 11 del corriente á las diez en punto de su mañana, en el salon de la academia de jurisprudencia y legislacion, calle de Atocha, número 65 cuarto principal.

Lo que se avisa á los señores socios para su puntual asistencia; advirtiéndoles que las cuentas de cargo y data correspondiente al semestre vencido en 31 de diciembre último estarán de manifiesto en la secretaría de la Sociedad desde el dia 8 para los que gusten pasar á enterarse de ellas.—El presidente, Vicente de Armesto y Hernandez.—El secretario primero, Ildefonso A. y Alvarez.

#### **MERCADO.**

*Madrid 9 de enero.*

Trigo de 27 á 33 rs. fanega.

Cebada de 15 á 17 1/2 id. id.

Algarrobas de 21 á 22 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.